



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE DESREGULACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

CORRECCIÓN de errores de la Orden DBF/819/2026, de 19 de mayo, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, para 2026.

Habiéndose detectado errores materiales en el texto de la Orden DBF/819/2026, de 19 de mayo, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, para 2026, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 107, de 8 de junio de 2026, se procede a su corrección de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

Donde dice:

Quinto.- Tipología de las ayudas, condiciones específicas de acceso y cuantías máximas.

- En la letra a) Ayudas de transporte para rehabilitación.

Esta ayuda se concederá:

1. Para asistencia a tratamiento de rehabilitación dentro de ámbito de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como centros contratados por dicho Instituto para la atención temprana de personas menores, hasta cumplir los seis años.
2. Para la asistencia a centros de titularidad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para personas con discapacidad (centro ocupacional y centro de día).

- En la letra d) Ayudas técnicas y tecnológicas:

1. Grúa con arnés: hasta 700 euros.
2. Cama articulada: hasta 600 euros.
3. Colchón de aire anti escaras: hasta 100 euros. La persona destinataria deberá haber obtenido un porcentaje igual o superior al 25 % en el Baremo de limitaciones en las actividades de movilidad (Blam) para la consideración de existencia de movilidad reducida tal y como estipula el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el reconocimiento, declaración



y calificación del grado de discapacidad, o en su defecto se considerará la existencia de dificultades de movilidad si se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los apartados a, b, c, o si en los apartados d,e,f,g y h ha obtenido un mínimo de 7 puntos, tal y como se establece en el anexo 2 del baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos para quienes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, tuvieran reconocido este concepto, con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o en su caso reconocido el grado II o III de dependencia.

Debe decir:

Quinto.- Tipología de las ayudas, condiciones específicas de acceso y cuantías máximas.

- En la letra a) Ayudas de transporte para rehabilitación.

Esta ayuda se concederá:

1. Para asistencia a tratamiento de rehabilitación dentro de ámbito de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como centros contratados por dicho Instituto para la atención temprana de personas menores, hasta cumplir los seis años.
2. Para la asistencia a centros contratados del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para personas con discapacidad (centro ocupacional y centro de día).

- En la letra d) Ayudas técnicas y tecnológicas:

1. Grúa con arnés: hasta 700 euros.
2. Cama articulada: hasta 600 euros.
3. Colchón de aire anti escaras: hasta 100 euros.

Requisitos para 1, 2 y 3: La persona destinataria deberá haber obtenido un porcentaje igual o superior al 25 % en el Baremo de limitaciones en las actividades de movilidad (Blam) para la consideración de existencia de movilidad reducida tal y como estipula el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o en su defecto se considerará la existencia de dificultades de movilidad si se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los apartados a, b, c, o si en los apartados d,e,f,g y h ha obtenido un mínimo de 7 puntos, tal y como se establece en el anexo 2 del baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos para quienes



con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, tuvieran reconocido este concepto, con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o en su caso reconocido el grado II o III de dependencia.